

Anexo 1

HECHOS

1.- Es un hecho público y notorio que el partido político nacional **MOVIMIENTO CIUDADANO** es una entidad de interés público.

2.- En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, el 7 de septiembre de 2023 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Proceso Electoral cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, y en el que se renovará la Presidencia de la República, ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como diversos cargos de elección popular del ámbito local.

3.- Que las precampañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 dieron inicio el 20 de noviembre de 2023, y terminaron el 18 de enero del año en curso.

4.- Que las campañas electorales federales del PEF 2023-2024 dieron inicio el 01 de marzo y terminarán el 29 de mayo de 2024.



5.- Que es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, el candidato a la presidencia de la República de MC, Jorge Álvarez Máynez, está llevando a cabo diversas giras para implementar su estrategia de promoción del voto a su favor, lo cual es conforme a derecho. Sin embargo, lo que es antijurídico en las visitas y giras que realiza Jorge Álvarez Máynez a distintos lugares del país, es no informar a la autoridad electoral nacional la totalidad de los gastos involucrados en la organización de sus eventos de campaña.

El miércoles 24 de abril de 2024, Jorge Álvarez Máynez tuvo un evento proselitista en Nuevo León, ese evento fue referido como una caminata y cubrió un trazo importante del centro de Monterrey, fundamentalmente transitaron por la avenida Melchor Ocampo y estuvo acompañado del Gobernador de Nuevo León, de Mariana Rodríguez Cantú y Martha Herrera.

En este evento, las infracciones cometidas por los sujetos que estamos denunciando consisten en la omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del INE el conjunto total de los bienes y servicios involucrados que hicieron posible la realización del evento proselitista de Jorge Álvarez Máynez en la ciudad de Monterrey.

La presente denuncia es por no reporte de gastos por concepto de organización y asistencia del candidato al evento, aportación de ente prohibido a la campaña por el uso de Camioneta Cybertruck de la marca Tesla, omisión de realizar prorrateso entre los candidatos, bocinas, equipo de



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

sonido y video, playeras, gorras, pancartas, banderas, pegatinas, todo ello implicado en el evento proselitista del que estamos dando cuenta.

De las evidencias recogidas del evento, tenemos que el candidato a la presidencia de la República de MC, Jorge Álvarez Máynez, presuntamente ha cometido las siguientes conductas antijurídicas, y/o ha sido omiso frente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, responsabilidades que también le corresponden el partido político nacional que lo promueve, MC, las cuales son las siguientes:

- A. Presunta omisión de reportar en el SIF el conjunto total de bienes y servicios (gastos) involucrados en la organización y asistencia del candidato a la caminata del centro de Monterrey, la cual, fundamentarme se dio en la avenida Melchor Ocampo, en la que estuvo acompañado del Gobernador de Nuevo León, de Mariana Rodríguez Cantú y Martha Herreraya, todo ello, les generaron a los sujetos denunciados un incuestionable beneficio electoral a favor de las aspiraciones proselitistas de Jorge Álvarez Máynez;
- B. Posible realización de gastos sin objeto partidista;
- C. Posible aportación de ente impedido por la normatividad electoral. Si bien es cierto que las personas candidatas pueden hacer actos proselitistas en los espacios públicos para promover sus aspiraciones electorales, también es verdad que existen entes impedidos por la normatividad electoral que no pueden dar bienes y/o servicios para actos proselitistas, por lo tanto, los candidatos y los partidos tienen la obligación de rechazarlos.



Las acciones y/u omisiones que estamos denunciando en contra de Jorge Álvarez Máynez, candidato a la presidencia y MC, quien siglo esa candidatura, vulneran severamente el modelo de fiscalización, ya que su falta de apego a las normas en materia de fiscalización le resta eficacia al modelo de auditoría y merma su capacidad coactiva.

Los hechos que se hacen del conocimiento del INE, cometidas por los sujetos denunciados, buscan engañar a la autoridad electoral respecto del reporte en el SIF del conjunto total de bienes y servicios (gastos) involucrados en la organización y asistencia del candidato a la caminata del centro de Monterrey, la cual, fundamentarme se dio en la avenida Melchor Ocampo, en la que estuvo acompañado del Gobernador de Nuevo León, de Mariana Rodríguez Cantú y Martha Herrera, todo ello, les generaron a los sujetos denunciados un incuestionable beneficio electoral a favor de las aspiraciones proselitistas de Jorge Álvarez Máynez, pues indiscutiblemente sí les produjeron beneficios en favor de las aspiraciones electorales de los sujetos denunciados.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presente denuncia

- **Tiempo:** miércoles 24 de abril de 2024.
- **Lugar:** avenida Melchor Ocampo del centro de Monterrey, Nuevo León.
- **Modo:** omisión del conjunto total de bienes y servicios (gastos) involucrados en la organización y asistencia del candidato a la caminata del centro de Monterrey, la cual, fundamentarme se dio en la avenida Melchor Ocampo, en la que estuvo acompañado del



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

Gobernador de Nuevo León, de Mariana Rodríguez Cantú y Martha Herrera, todo ello, les generaron a los sujetos denunciados un incuestionable beneficio electoral a favor de las aspiraciones proselitistas de Jorge Álvarez Máynez, pues indiscutiblemente sí les produjeron beneficios en favor de las aspiraciones electorales de los sujetos denunciados. Asimismo, se configuró una aportación de ente impedido por la norma a cargo del gobernador constitucional de Nuevo León, beneficios que debieron haber sido rechazados por MC y por su candidato presidencial.

El siguiente cuadro muestra evidencias de lo que se denuncia

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
Nota periodística: "monterreydigital.info". 26 de abril de 2024.	"Máñez pinta de naranja el centro de Monterrey."	https://monterreydigital.info/2024/04/26/maynez-pinta-de-naranja-el-centro-de-monterrey/	



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
<p>Nota periodística: "El Horizonte" 24 de abril de 2024.</p>	<p>"Álvarez Máynez pinta de naranja el centro de Monterrey."</p>	<p>https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/alvarez-maynez-pinta-de-naranja-el-centro-de-monterrey/v1884446046</p>	
<p>Publicación de video en red social "Instagram" 24 de abril.</p> <p>Perfil oficial de Movimiento Ciudadano: @movciudadano mx.</p> <p>Publicación de fotos en red social "Instagram".</p> <p>Perfil oficial de Jorge Álvarez Máynez: @alvarezmaynez.</p>	<p>"Así se vivió la pega de calcas con la triple M."</p> <p>"¡Lo nuevo comenzó! Hoy estuvimos en Monterrey junto a @marianardzcantu y @marthaherrera1 sigue con la campaña mas alegre en la historia de México".</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=mJfYBnVXd9w</p> <p>https://www.instagram.com/p/C6K3orku6G3/?igsh=MXczc29jbXhza25tNw==</p>	

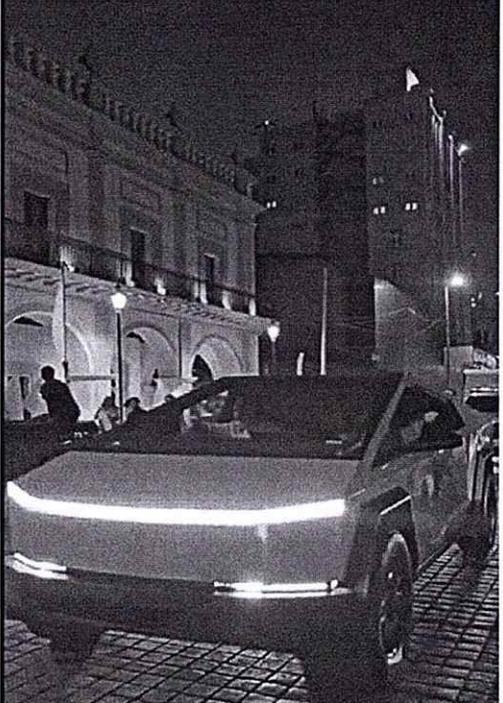


REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
			
			



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
<p>Publicación de video en red social "TikTok" 25 de abril de 2024.</p> <p>Perfil oficial: PoliticoMX.</p>	<p>"La coreo oficial, Jorge Álvarez Máynez baila su canción 'presidente Máynez' con Mariana Rodríguez y Samuel García en Monterrey."</p>	<p>https://vm.tiktok.com/ZMMsvhaJy/</p>	
<p>Nota periodística: "ABCNOTICIAS. MX" 24 de abril de 2024.</p>	<p>"Álvarez Máynez llega en Cybertruck naranja de Samuel a convivencia con Mariana."</p>	<p>https://abcnoticias.mx/local/2024/4/24/alvarez-maynez-llega-en-cybertruck-naranja-de-samuel-convivencia-con-mariana-214864.html</p>	



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

Por lo anterior, se solicita la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a efecto de que indague, a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, si los gastos denunciados, en forma de bienes y servicios implicados en la caminata del candidato denunciado en el centro de Monterrey, la cual, fundamentarme se dio en la avenida Melchor Ocampo, en la que estuvo acompañado del Gobernador de Nuevo León, de Mariana Rodríguez Cantú y Martha Herrera, todo ello, porque ese evento les generaron a los sujetos denunciados un incuestionable beneficio electoral a favor de las aspiraciones proselitistas de Jorge Álvarez Máynez, pues indiscutiblemente sí les produjeron beneficios en favor de las aspiraciones electorales de los sujetos denunciados.

Sobre todo, se pide a la UTF saber si esos bienes y servicios fueron debidamente reportados a través del Sistema Integral de Fiscalización, o si los reportes de gastos que llegara a detectar se hicieron en su totalidad y/o con suficiencia, pues de lo que se trata es de llegar a la verdad en cuanto hace al costo real de los eventos que realizan los denunciados con motivo de esa caminata que se denuncia en el centro de Monterrey.

Asimismo, respetuosamente se solicita a la autoridad fiscalizadora nacional indague la existencia de una posible aportación de ente impedido por parte del titular del poder ejecutivo de la administración pública estatal en Nuevo León, ya que el activismo político del gobernador de ese Estado del país (Nuevo León) a favor de la campaña electoral del candidato presidencial del partido político nacional, Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, es absolutamente indebido y configura una aportación de ente prohibido, ya que



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE

el gobernador constitucional de Nuevo León es un servidor público activo de alto nivel que representa al poder ejecutivo de la administración pública de esa entidad federativa.

Si bien es cierto que los derechos políticos del gobernador de Nuevo León no están suspendidos, también es cierto que su activismo político para volcar todo el apoyo electoral a favor de Jorge Álvarez Máynez, ambos militantes de MC, debe circunscribirse a los límites de la constitucionalidad y legalidad electoral; ese activismo del gobernador de Nuevo León no debe configurar una aportación de ente prohibido, como en el caso sí acontece, ya que convocar a través de sus redes sociales al electorado que lo sigue en sus cuentas de dichas redes, con el arrastre y capacidad de adhesión que puede tener un gobernador constitucional, para apoyar las aspiraciones presidenciales de Jorge Álvarez Máynez, militante de su mismo partido político nacional, constituye una aportación de un ente prohibido por parte de quien es el titular del poder ejecutivo de la administración pública de Nuevo León a la campaña de presidencial de Jorge Álvarez Máynez, hecho que debe ser sancionado.

Los límites que la norma impone a la actividad política de los servidores públicos de alto nivel para no incidir en la contienda electoral, es razonable y apegado a derecho, pues buscan proteger la equidad de la contienda y evitar que factores externos, ajenos a los disputantes del poder político en democracia, rompan con esa equidad que debe prevalecer en cualquier contienda democrática, por eso están las normas que tenemos, para evitar, inhibir y, en su caso, sancionar a los servidores públicos, como es el caso del gobernador constitucional de Nuevo León, que aprovechándose de su investidura, como titular del poder ejecutivo de una de las entidades federativas con mayor poder económico e influencia nacional, vulneran con esa severidad el equilibrio electoral que debe prevalecer entre las personas contendientes, sin que factores externos, como la indebida intervención del gobernador, rompan con la equidad.

Por ello, demandamos de la autoridad electoral que sancione el actuar de los sujetos denunciados, pues a todas luces están tratando de hacerse de



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

beneficios indebidos, uni6, el gobernador, gener6ndolos y, el otro, MC y su candidato, recib6ndolos, todo lo cual es contrario a la regularidad normativa, conductas por dem6s antijur6dica establecidas en los art6culos 25, numeral 1, incisos a) e i), 54, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Pol6ticos y; 121, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalizaci6n, que a la letra dicen:

Art6culo 54.

1. No podr6n realizar aportaciones o donativos a los partidos pol6ticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elecci6n popular, en dinero o en especie, por s6 o por interp6sita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federaci6n y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento p6blico establecido en la Constituci6n y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administraci6n P6blica Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los 6rganos de gobierno del Distrito Federal;

Art6culo 25.

1. Son obligaciones de los partidos pol6ticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democr6tico, respetando la libre participaci6n pol6tica de los dem6s partidos pol6ticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo econ6mico, pol6tico o propagand6stico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religi6n, as6 como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes proh6ban financiar a los partidos pol6ticos;

Por ello, se solicita atentamente a la Unidad T6cnica de Fiscalizaci6n del INE, se sirva requerir al gobernador de Nuevo Le6n mediante diligencia formal a



REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INE

efecto de que informe a la UTF sobre los detalles del evento denunciado y de su participación y otorgamiento de apoyo como gobernador a Jorge Álvarez Máynez, candidato presidencial de MC, sobre todo, que informe qué bienes de los involucrados en el acto que se denuncia son propiedad de la Administración Pública que él preside (el gobernador constitucional de Nuevo León).

Es importante que se sepa, por el bien de los principios que rigen la función electoral, qué bienes y/o servicios fueron aportados indebidamente u cuales no, ello, para determinar si estamos ante aportaciones prohibidas no informadas y/o antes gastos no reportados por MC y/o por su candidato presidencial, Jorge Álvarez Máynez.

En virtud de lo anterior, se solicita al INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza su facultad constitucional investigadora, a efecto de certificar la existencia y contenido de todos los bienes y servicios que estuvieron involucrados en el evento de los denunciados y, en el momento procesal oportuno, determine e imponga la sanción correspondiente a los sujetos denunciados por actualizarse infracciones consistentes en omitir reportar gastos en el Sistema Integral de Fiscalización.



PRUEBAS

Se ofrecen para demostrar la veracidad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acta circunstanciada levantada por conducto de la persona autorizada para el efecto, en el ejercicio de la **facultad investigadora por conducto de la oficialía electoral respecto de la publicidad del evento denunciado en esta queja en el apartado de HECHOS.**

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en las notas periodísticas, ligas de acceso a internet, y cuentas de redes sociales señaladas en el presente curso.

3. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Emplazamiento

Partido Movimiento Ciudadano

Expediente INE/Q-COF-UTF/1401/2024

Desahogo de emplazamiento

En contestación a la frívola e infundada queja presentada por el instituto político en comento, debe resaltarse que, en la fecha citada, el candidato a la Presidencia de la República, Jorge Máynez, aproximadamente a las ocho de la noche arribó a la plaza Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a bordo de una camioneta *Cybertruck*, misma que era conducida por el gobernador de esa entidad, quien después de dejarlo en la plaza aludida se retiró sin que participara en evento alguno.

Sobre ese hecho que da origen al asunto que nos ocupa hay que destacar varios aspectos fundamentales:

- Que en la camioneta únicamente viajaban el gobernador y el candidato, de manera que la queja aludida debe ser desechada por cuanto hace a la candidata a la alcaldía de Monterrey, así como respecto de la candidata a la Senaduría, Martha Patricia Herrera González, toda vez que las mismas no son parte de los hechos de la denuncia ni cuentan con interés suficiente para legitimarse en el presente asunto toda vez que existe si quiera elemento alguno para sostener afectación alguna a la contienda, mucho menos en su ámbito municipal o a la senaduría en lo relacionado con el proceso federal.
- Respecto de la presencia del gobernador de Nuevo León conduciendo el vehículo utilizado para llegar a la plaza Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, aproximadamente a las ocho de la noche, en donde se estacionó para que el candidato Jorge Máynez descendiera y acudiera a su evento, y luego se retiró en dicho vehículo, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP 52/2014 y su acumulado, determinó que la asistencia de los servidores públicos a un acto proselitista en horas inhábiles es parte de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación en materia política, sin que con esto se configure ilicitud alguna.

En ese sentido, la presencia del gobernador en un vehículo, durante los segundos o minutos en los que el candidato presidencial descendió del vehículo, se encuentra protegida por su derecho a la libertad de expresión y de asociación en materia política, así como por el derecho a la propiedad, el cual, constituye la prerrogativa que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo con la ley; esto último, incluye, evidentemente, en el caso concreto, poder abordar dicho vehículo de manera individual o acompañado, como sucedió en el presente asunto y con único requisito de que se tenga la venía del legal propietario.

Asimismo, no puede dejarse de lado el que el gobernador constitucional también cuenta con la totalidad de derechos establecidos en la carta magna y con la progresividad de dichos derechos de acuerdo con los criterios jurisprudenciales, como es el caso del libre desarrollo de la personalidad, con fundamento en lo cual puede disponer de su tiempo libre como le plazca, así como de sus propiedades siempre y cuando no exista prohibición alguna.

Finalmente, con relación al traslado del candidato a la Presidencia de la República, Jorge Máynez en la camioneta citada, de ninguna manera puede considerarse como una omisión de reportar un gasto, pues si bien es cierto que en ejercicio de su derecho a la propiedad privada, el gobernador de Nuevo León utilizó un bien privado para llevar al candidato a la plaza Zaragoza; no obstante lo anterior, como podrá advertir esta autoridad electoral de las pruebas que se adjuntan a este escrito, mediante diversa documental y recibo de aportación, se ingresó como aportación a la campaña del candidato aludido, la cantidad de \$354.08 pesos tarifa que se obtuvo como base de referencia por concepto de servicio de plataforma de transporte como lo es la de Uber; monto que se hubiese erogado por el transporte en un vehículo de alta gama y por los mismos kilómetros recorridos de acuerdo con las tarifas proporcionadas por dicha plataforma de movilidad y sobre el cual versa la disposición del bien por el propietario de la misma.

De manera que contrario a lo que señala el denunciante, no existieron las omisiones señaladas por éste; y en ese sentido, lo procedente es declarar infundada la presente queja.

PRUEBAS:

- 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todo aquello realizado por la autoridad que beneficie a Movimiento Ciudadano.
- 2.- DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la póliza mediante la cual se registró la aportación comentada en el presente escrito.

2.- LA PRESUNCIONAL: En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a mis intereses.



NOMBRE DEL CANDIDATO:JORGE ALVAREZ MAYNEZ

ÁMBITO:FEDERAL

SUJETO OBLIGADO:MOVIMIENTO CIUDADANO

CARGO:PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ENTIDAD:NACIONAL

RFC:AAMJ850708NLO

CURP:AAMJ850708HZSLYR06

PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

CONTABILIDAD:9095



PERIODO DE OPERACIÓN:3

NÚMERO DE PÓLIZA:355

TIPO DE PÓLIZA:NORMAL

SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO

FECHA Y HORA DE REGISTRO:28/05/2024 22:27 hrs.

FECHA DE OPERACIÓN:01/05/2024

ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO:\$ 354.08

TOTAL ABONO:\$ 354.08

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:REGISTRO APORTACION EN ESPECIE TRASLADO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A EVENTO

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5502040001	GASTOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL, DIRECTO	REGISTRO APORTACION EN ESPECIE TRASLADO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A EVENTO	\$ 354.08	\$ 0.00
4202020002	APORTACION DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE. CAMPAÑA	REGISTRO APORTACION EN ESPECIE TRASLADO DEL CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A EVENTO	\$ 0.00	\$ 354.08

IDENTIFICADOR: 28923 RFC: GASA941028000 - ANDRES GERARDO GARCIA SALAZAR

RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
Pasaporte Andres Gerardo Garcia Salazar.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	28-05-2024 22:27:26		Activa

Desahogo de emplazamiento Jorge Álvarez Máynez

En contestación a la frívola e infundada queja presentada por el instituto político en comento, debe resaltarse que, en la fecha citada, el suscrito, aproximadamente a las ocho de la noche arribé a la plaza Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a bordo de una camioneta *Cybertruck*, misma que era conducida por el gobernador de esa entidad, quien después de dejarlo en la plaza aludida se retiró sin que este último participara en evento alguno.

Sobre ese hecho que da origen al asunto que nos ocupa hay que destacar varios aspectos fundamentales:

- Respecto de la acción del gobernador de Nuevo León de conducir un vehículo privado de uso personal, para llegar a la plaza Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, aproximadamente a las ocho de la noche, en donde permitió que el suscrito quien le acompañó durante el trayecto, descendiera y acudiera de manera individual un evento, siendo que este, se retiró de manera inmediata del lugar en comento, con la finalidad de continuar su trayecto a un lugar distinto y alejado; en todo caso, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP 52/2014 y su acumulado, determinó que la asistencia de los servidores públicos a un acto proselitista en horas inhábiles es parte de sus derechos a la libertad de expresión y de asociación en materia política, sin que con esto se configure ilicitud alguna.

En ese sentido, la presencia del gobernador en un vehículo, durante los segundos o minutos en los que el suscrito descendió del vehículo, se encuentra protegida por su derecho a la libertad de expresión y libre tránsito, así como por el derecho a la propiedad, el cual, constituye la prerrogativa que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo con la ley; esto último, incluye, evidentemente, en el caso concreto, poder abordar dicho vehículo de manera individual o acompañado, como sucedió en el presente asunto y con único requisito de que se tenga la venía del legal propietario.

Asimismo, no puede dejarse de lado el que el gobernador constitucional también cuenta con la totalidad de derechos establecidos en la carta magna y con la progresividad de dichos derechos de acuerdo con los criterios jurisprudenciales, como es el caso del libre desarrollo de la personalidad, con fundamento en lo cual puede disponer de su tiempo libre como le plazca, así como de sus propiedades siempre y cuando no exista prohibición alguna.

Finalmente, con relación al traslado del suscrito en la camioneta citada, de ninguna manera puede considerarse como una omisión de reportar un gasto, pues si bien es cierto que en ejercicio de su derecho a la propiedad privada, el gobernador de Nuevo León utilizó un bien privado para llevar al suscrito a la plaza Zaragoza;

no obstante lo anterior, como podrá advertir esta autoridad electoral de las pruebas que se adjuntan a este escrito, mediante diversa documental y recibo de aportación, se ingresó como aportación a la campaña del suscrito, la cantidad de \$354.08 pesos por concepto de traslado, tomando como referencia el costo equivalente a un viaje de similar distancia en un vehículo de características similares, en la aplicación denominada Uber; es decir, dicho monto es equivalente al que se hubiese erogado por el transporte en un vehículo de alta gama y por los mismos kilómetros recorridos de acuerdo con las tarifas proporcionadas por dicha plataforma de movilidad y sobre el cual versa la disposición del bien por el propietario de la misma.

De manera que contrario a lo que señala el denunciante, no existieron las omisiones señaladas por éste; y en ese sentido, lo procedente es declarar infundada la presente queja.

PRUEBAS:

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo aquello realizado por la autoridad que beneficie a Movimiento Ciudadano.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la póliza mediante la cual se registró la aportación comentada en el presente escrito.

3.- LA PRESUNCIONAL: En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a mis intereses.